



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 47

Miércoles 26 de Febrero

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

### Servicio de Abastecimientos y Transportes

Teniendo acordado se efectúe la distribución en la Provincia, de GARBANZOS, AZUCAR Y ALUBIAS, los señores Alcaldes de los pueblos relacionados a continuación dispondrán sean retirados sus Cupos a partir del día 28 de los corrientes, en los Almacenes que a continuación se citan:

ALMACENES DE LOS SEÑORES GARCIA HERMANOS, S. L., EN CACERES.— Abertura, Acehuche, Aceituna, Ahigal, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Belvis de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabeza de Caballo, Cabrero, Cachorrilla, Calzadilla, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio.

Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, Cumbre (La), Deleitosa, Escorial, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Gargüera, Garvín, Garrovillas, Gordo (El), Granadilla, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herguizuela, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Higuera, Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jarandilla, Jarilla, Ladrillar, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Membrío, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mirabel, Mohedas.

Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Palomero, Pedroso de Acím, Perateda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Pesga (La), Piedras Albas, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobo, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torno (El), Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María.

Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdasillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villanueva de la Sierra, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

ALMACEN DE DON JESUS MARIA FERNANDEZ, EN JARAIZ.— Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejada de Tietar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

Los precios de venta al público, serán los siguientes:

AZUCAR MOLIDA .....	2'60 pesetas kilo.
ID. TERRÓN .....	2'80 » »
ALUBIAS procedentes de León .....	2'40 » »
ID. id. de La Coruña .....	2'00 » »
GARBANZOS id. de Villafranca .....	2'55 » »

Estas mercancías serán distribuidas, NECESARIAMENTE por las CARTILLAS FAMILIARES Y COLECTIVAS, proporcionalmente al número de relacionados en cada cartilla.

Los señores Alcaldes dispondrán sin excusa ni pretexto de clase alguna,

que los cupos adjudicados sean retirados DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS que se les concede.

Del cumplimiento de este Servicio serán responsables los señores Alcaldes, los Secretarios de los Ayuntamientos y cuantas personas intervinieren en la realización del mismo, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales si hubiere algún incumplimiento, como responsabilidad grave.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

**LUCIANO LOPEZ HIDALGO**

### Secretaría de Orden Público

Por la Dirección General de Seguridad se ordena en telegrama fecha 16 del actual, que queda limitado el acceso a Santander a aquellas personas que justifiquen imperiosa necesidad de hacerlo y que se apreciará en esta provincia por mi Autoridad, sin que nadie pueda hacerlo dadas las circunstancias actuales, en razón a curiosidad, información u otros motivos, por lo que no deben expedirse salvoconductos ni autorizar viajes a dicha capital, sin que previamente se me informe detalladamente para resolver en consecuencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Febrero de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

646

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos,

dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Febrero de 1941.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Señas de los semovientes

Un caballo, edad 4 a 5 años, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, con el hocico un poco blanco, alzada más de la marca, cola cortada con pelos blancos, sin hierro alguno ni señas particulares.

(8 pstas.) 606

### CASAS DEL MONTE

Una res vacuna, de dos a tres años, pelo negro, morucha, con la cola blanca, orejisana y de casta.

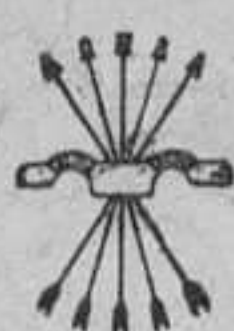
(5 pstas.) 611

### Junta Provincial de Fomento Pecuario

#### CIRCULAR

La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería traslada a esta Junta Provincial escrito que dirige el ilustrísimo señor Director General de Ganadería, y que dice lo siguiente:

«Como ampliación al telegrama de esta Dirección General de Ganadería de fecha 6, relacionado con la implantación definitiva del servicio de Tratamiento Sanitario Obligatorio, participo a usted que considerando que en varias ocasiones y por este Centro, se ha interesado el cumpli-



miento de la Ley y Reglamento que regula el servicio en cuestión, y teniendo además en cuenta que las dificultades que se oponían a dicho cumplimiento han podido ser vencidas en el largo período de tiempo pasado desde la promulgación de las disposiciones legales mencionadas, en atención a la imperiosa necesidad y urgencia que tiene este Centro en que servicio tan importante se implante definitivamente en todas las provincias de España, a partir de 1.º de Marzo próximo, y entre otras razones, para conocer los datos de producción y consumo de las distintas especies de animales, pero muy especialmente las de abastos; se servirá esa Jefatura en el plazo indicado y sin excusa de ningún género, adoptar necesarias medidas para que la definitiva implantación del servicio de Tratamiento Sanitario Obligatorio sea un hecho real a partir de la fecha mencionada, recurriendo si tuviera dificultades por escasez de impresos, a la confección de declaraciones juradas por parte de los ganaderos. La negligencia en el cumplimiento de servicio tan importante será debidamente sancionada».

Como quiera que existen en muchos pueblos cuyas Juntas Locales no han cumplido la implantación definitiva del referido servicio, no distribuyendo las Cartillas y Tarjetas que les obliga el citado Reglamento, se advierte a los Alcaldes Presidentes de las mismas, que si antes del 1.º de Marzo próximo no comunican a esta Junta Provincial haber quedado implantado de modo definitivo la distribución de indicadas Cartillas y Tarjetas entre los ganaderos, y remitido el importe de las mismas, se dará cuenta de su falta a la Superioridad, proponiendo la sanción que proceda.

Cáceres, 19 de Febrero de 1941.—  
El Presidente, Manuel González Gil.  
641

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un jamón, dos lomos y una cabeza de cerdo, que le fueron sustraídas al vecino de Tejeda de Tiétar Demetrio Núñez, el día siete del actual de la bodega de su domicilio, Plaza de España de dicho pueblo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 37 de este año, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.  
528

### CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 19 del año actual, sobre hurto de aves de corral propiedad de Jesús Valiente

Collado, vecino de esta ciudad; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Cinco pavos de las señas siguientes, tres hembras con pinta blanca, una de ellas dos manchas, una mayor y otra pequeña, con un peso aproximado de once a catorce kilos cada uno.

Once gallinas, cuatro negras, grandes, dos rojas, dos cenizas, una grande y otra pequeña, dos rojas pintadas en negro y otra en blanco, y un gallo blanco.

Dado en Coria a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.  
543

### JERTE

Don Pedro Arias Cepeda, Juez Municipal de esta villa de Jerte.

Por el presente se cita y llama al dueño desconocido de una yegua, capa negra, calzada de la pata izquierda y mano derecha, con estrella en la frente, su edad cerrada, que los días seis y siete de Enero último, estaba abandonada y causó daño en siembra de cebada, propiedad del vecino Zenón Arias Rico, para que el día veinte del actual, y hora de las once, comparezca en este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas, apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicho denunciado, y si fuese conseguido lo participen a este Juzgado.

Dado en Jerte a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Municipal, Pedro Arias.—El Secretario, Francisco Fernández.  
509

### MEMBRIO

Don Leocadio Medrano Flores, Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por sustracción de una cabeza de cerdo, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Membrío, once Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Anacleto Moga, Juez Municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado por sustracción de una cabeza de cerdo, seguido en este Juzgado a instancia de Cándido Corchado Flores, natural de Santiago de Carbajo, vecino de este pueblo, mayor de edad, labrador, contra el autor o autores y el ministerio fiscal.

Primero Resultando.

Primero Considerando.

Vistos los artículos pertinentes al caso y de conformidad en un todo con el dictamen fiscal, fallo: Que

debo condenar y condeno a los autores de la cabeza de cerdo, cuyas personalidades y domicilio se desconocen, a la pena de diez días de arresto en el Depósito Municipal de este pueblo, al pago de cuarenta y cinco pesetas por indemnización al perjudicado y al de todas las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes demandante y ministerio fiscal y como se desconoce quien o quienes sea el autor o autores, se inserte esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio, mando y firmo.—Anacleto Moga.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Municipal celebrando audiencia pública, hoy fecha. Membrío, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Conste de que certifico.—Leocadio Medrano.

Membrío a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Leocadio Medrano.—V.º B.º, el Juez, Anacleto Moga.  
810

### JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que se reseñan a continuación, propiedad de los vecinos de Jarandilla, Ignacio Garrido Rodríguez, Juan Pinar Barbero y Agapito Gómez Bermejo, que fueron sustraídos en la madrugada del seis del actual, de la enramada, al sitio de «Valcaliente», del término de Jarandilla, poniendo a disposición de este Juzgado al autor o autores de la sustracción, sino acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 10, de los del año actual, por hurto de reses cabrias.

Dado en Jarandilla a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

#### Señas de los semovientes

Tres cabras, negras con remiendo galano en el vientre, dos albardas, una con una abena en la oreja derecha y despuntada la izquierda, otra pelo negro y ramisaco por detrás; seis negras con ramisaco por delante de la oreja izquierda y la derecha despuntada, con dos rastra de chivos negros.  
526

## Alcaldías

### TORREMENGA

#### Anuncio

Encontrándose desempeñadas interinamente las plazas de Alguacil y Recaudador del Repartimiento general de Utilidades, ambas de la plantilla de este Ayuntamiento y dotadas con el haber anual de 1.080 y 400 pesetas cada una respectivamente, por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a concurso para su provisión en propiedad, según determina el Decreto de 25 de Agosto de 1939 y órdenes complementarias, con sujeción a las siguientes normas:

Las instancias en que se haga

constar todas las circunstancias personales, irán dirigidas al señor Alcalde de esta localidad y acompañadas de los documentos siguientes: Certificación del acta de nacimiento y certificado de las Autoridades Eclesiásticas Civil y del Movimiento, en que se pruebe la conducta moral y adhesión al Movimiento.

Es requisito indispensable tener cumplida la edad de 23 años y demostrar ante un tribunal que se nombre, tener conocimientos de lectura y escritura y las cuatro regías, y el que solicite la de Recaudador poseer conocimientos del vigente Estatuto de Recaudación. El plazo de admisión de instancias será de un mes a partir de la fecha de aparición de este anuncio.

Para conocimiento de los que resulten nombrados, será obligación del Alguacil la Voz Pública, expedición de salvoconductos y ayudar al Secretario en la confección de lista y documentos cobratorios.

Torremenga, 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Félix Simón.  
518

### HUELAGA

#### Anuncio

Habiéndose acordado con anterioridad por la Junta general del Repartimiento de Utilidades, que se ha de formar del año 1940, la presentación de las declaraciones juradas de todas las Utilidades que poseyeran los contribuyentes y vecinos en dicho año, en cumplimiento de lo que preceptúa el Estatuto municipal y la vigente Ley.

Se les dá de plazo ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento y los que no se les tomará por la Junta con arreglo a la Ley.

Huélaga, 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Tomás Hernández.  
540

### REBOLLAR

#### Anuncio

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que al final del presente se expresan, se encuentran expuestos en la misma, por el plazo que también se indica, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Rebollar, 11 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Adolfo Torres.

Documentos que se expresan Repartimiento de rústica, por el plazo de ocho días.

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, por quince días.  
541

### PESCUEZA

Matrícula Industrial para el año 1941 Confeccionado el documento de referencia de este término municipal para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pescueza a 11 de Febrero de 1941. El Alcalde, Francisco Rodríguez.  
506

También se encuentran expuestos al público la Matrícula Industrial para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejuncillo, diez días.  
587